



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE JUMILLA, UBICADO EN CALLE SAN AGUSTIN, DENOMINADO “ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE JUMILLA Nº1”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

1.- SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Es objeto del presente pliego establecer las prescripciones técnicas que han de regir la realización de la prestación y calidades del contrato para la gestión mediante el sistema de concesión del **SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE JUMILLA, UBICADO EN CALLE SAN AGUSTIN.**

Esta Escuela Infantil de primer ciclo tiene 6 unidades con una capacidad de 106 plazas escolares para alumnos/as entre uno y tres años de edad, conforme a la siguiente agrupación:

2 unidades de 1 a 2 años (total 26 plazas; 13 por unidad)

4 unidades de 2 a 3 años (total 80 plazas; 20 por unidad)

La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Del total de plazas, se reservarán, mínimo, 1 plaza por nivel para alumnos/as con necesidades educativas especiales.

1.2. Los elementos identificadores de la Escuela son los siguientes:

Código de centro:

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “Número 1”.

Persona o entidad titular: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Domicilio: Calle San Agustín s/nº

Localidad: Jumilla.

Municipio: Jumilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, de Primer Ciclo.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno.

2.- TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Ayuntamiento, con independencia de las obligaciones consignadas en este pliego, conservará la titularidad del servicio cuya gestión es objeto de concesión. A estos efectos, todos los logotipos, material impreso y vehículos que se utilicen en el servicio objeto de concesión llevarán, además de la identificación del concesionario, referencia a la titularidad del Ayuntamiento de Jumilla, en forma satisfactoria para éste.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

El Ayuntamiento cederá a la empresa adjudicataria, solamente a efectos de la concesión administrativa y durante la vigencia de la misma, el uso del edificio de la Escuela de Educación Infantil Municipal, sita en calle San Agustín, así como el equipamiento del centro. En ningún caso el Ayuntamiento aportará medios adicionales ni cantidad alguna para actividades complementarias.

El equipamiento con el que se deba dotar el centro, y no constatado documentalmente, mediante inventario, antes del inicio de la misma, y que junto con las instalaciones se pone a disposición de adjudicatario para la explotación del contrato, será de cuenta del adjudicatario.

3.- PROGRAMACIÓN DE LA ENSEÑANZA

La Escuela Infantil Municipal, se incluye en la previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia., o legislación en vigor.

4.- PERSONAL DE LA ESCUELA

El Centro deberá contar con personal cualificado, en los términos establecidos en la normativa básica, Resolución de 16 de junio de la Dirección General de Centros, en número igual al de unidades en funcionamiento, más uno. Por cada seis unidades o fracción deberá haber, al menos, un/a maestro/a especialista en educación infantil.

El personal necesario para la prestación del servicio y sus titulaciones será, como mínimo el que se relaciona a continuación:

7 trabajadores/as: 6 EDUCADORES/AS (UNO/A DE ELLOS DEBE SER MAESTRO ESPECIALIDAD INFANTIL), 1 DE APOYO

Uno/a de ellos/as deberá ejercer de Director/a del Centro.

Y 1 cocinero/a, en el momento que las necesidades del servicio los requiera

Este número podrá verse reducido, en caso de que no se ocupen la totalidad de las plazas, pero siempre cumpliendo la Resolución de 16 de junio de la Dirección General de Centros, que establece que “el número de personal cualificado debe ser igual al número de unidades en funcionamiento, más uno. Por cada seis unidades o fracción deberá haber, al menos, un/a maestro/a especialista en educación infantil”.

El contratista deberá obtener autorización previa del Ayuntamiento de Jumilla para efectuar cambios en el equipo educativo a debiéndose respetar en este caso la titulación profesional y el número de profesionales exigidos en este Pliego. Si por razones de interés público fuese necesario realizar cambios en el número o cualificación de los profesionales de la Escuela, se procederá a la modificación del Contrato.

De ser necesario realizar cambios en el equipo educativo, éste se realizará preferentemente al finalizar el curso escolar.



5.- HORARIOS Y SERVICIOS

El horario de funcionamiento que en todo caso debe cubrirse es de 9 a 17 horas. En los meses de septiembre, junio y julio el horario será de 9 a 15 horas. La banda horaria que se ofertará a las familias será:

De 9.00 h. a 17.00 h.

De 9.00 h. a 12.00 h. y de 15 h. a 17 h.

Ocho horas tendrán carácter de horario básico y la asistencia al mismo se corresponderá con la cuota de escolaridad. La Escuela Infantil ofrecerá servicio de comedor para todos los niños y niñas escolarizados en el centro. El uso y abono de horario ampliado conllevará el servicio de desayuno y merienda. Se prevé el inicio del servicio de comedor a través del suministro de "catering", no obstante, si la demanda lo aconseja se podrá establecer el servicio directo de cocinado en el propio centro, previos los trámites a que haya lugar.

A fin de poder atender las demandas de las familias que lo necesiten, previa solicitud de al menos 5 usuarios y previa justificación documental, se ofrecerá un horario alternativo con apertura a las 8,00 horas, o cierre hasta las 19'00 h., no pudiendo exceder la estancia máxima del niño/niña en la escuela de 8 horas diarias

De igual forma, podrán realizarse actividades complementarias y extraescolares de carácter educativo y lúdico fuera de los períodos lectivos establecidos en el Calendario Escolar, que se fijarán en el proyecto educativo, dirigidas tanto al alumnado de la Escuela como a otros niños de edades comprendidas entre 1 y 3 años y a sus familias. Las actividades propuestas, así como las cuotas establecidas para esos servicios, formarán parte del Proyecto educativo de la Escuela propuesto.

El horario de estas actividades no podrá ir más allá de las 21 horas. Así mismo no se podrá sobrepasar la capacidad máxima de la Escuela en los distintos horarios.

6.- CANON

El canon a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de 200 euros anuales, independientemente del nivel del uso del servicio, que será satisfecho dentro del curso lectivo al que corresponda.

7.- PLAZO DE DURACIÓN

El plazo inicial de duración de la concesión para la prestación del servicio objeto de este contrato es de UN AÑO, que podrá ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de tres prórrogas, lo que haría un total de cuatro años de duración del contrato.

El concesionario se obliga a iniciar la prestación del servicio en la fecha que fije la Consejería de Educación para las Escuelas de Educación Infantil con carácter general o para la de Jumilla en particular. La puesta en funcionamiento de la escuela será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento de Jumilla, a tal efecto la empresa adjudicataria solicitará a la Administración que apruebe la puesta en funcionamiento, y se levantará, así mismo, acta de inicio de la explotación



Antes del inicio del contrato, conjuntamente por la Administración y el contratista, se procederá a constatar documentalmente el estado de las instalaciones e inventariar el equipamiento que junto con estas se pone a disposición del adjudicatario para la prestación del contrato, y que quedará adscrito al servicio.

El adjudicatario no podrá comenzar la actividad en tanto en cuanto no obtenga la habilitación necesaria por el órgano autonómico competente.

8.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN Y TARIFAS A ABONAR POR LOS USUARIOS. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

La cuantía de las tarifas será la determinada en la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios educativos y de comedor en la Escuela de Educación Infantil (EEI) aprobada por el Ayuntamiento de Jumilla y vigente en cada momento.

El precio de la tarifas únicamente podrá ser revisado por Acuerdo del Órgano correspondiente.

El presente contrato no origina gastos para la Administración. La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación ni avale ningún tipo de operación.

En cuanto a exenciones y bonificaciones se atenderá igualmente a lo fijado en la ordenanza fiscal en vigor en cada momento.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO.

La Escuela se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación

En cuanto se refiere a la constitución o designación de órganos de gobierno, se aplicará lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial. Los profesores de la escuela desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la citada Orden. Y en particular la constitución del Consejo Escolar del nuevo centro se realizará una vez desarrollado el proceso de elección de los representantes de cada sector de su comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004.

En cuanto al proceso para la admisión: Comisiones de valoración, solicitudes, lugar de presentación, plazos, compromiso, documentación acreditativa, criterios y baremo de admisión, escolarización de niños con necesidades educativas especiales, listas de espera y cobertura de vacantes; se estará a lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 2008 sobre admisión de niños/niñas en Escuelas Infantiles, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificado por Orden de 30 de abril de 2010, o las que resulten de aplicación en cada momento.

El adjudicatario deberá proponer a la administración, la aprobación de unas normas de funcionamiento interno del centro, que versen sobre aspectos, no regulados ya en la normativa



anterior, y sobre los que considere conveniente establecer una serie de normas regladas (de higiene, sanitarias, juguetes, etc.).

10.- REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBJETO DE CONCESIÓN.

Los bienes de cuyo uso privativo el concesionario dispondrá junto con la gestión del servicio, por su carácter de bienes afectos a servicio público, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza

Los bienes afectos a la concesión y las inversiones y mejoras realizadas durante la vigencia de la concesión serán titularidad del Ayuntamiento y revertirán obligatoria y gratuitamente a éste al finalizar la concesión misma.

Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el periodo de la concesión y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto de concesión

A tal efecto, el Ayuntamiento designará, con anterioridad a la finalización de la concesión, un Interventor Técnico para la vigilancia de la conservación de las obras y del material a reintegrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Los gastos que ello ocasione, en el caso de que los hubiera, serán por cuenta del concesionario

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejerza de manera continuada durante el periodo de la concesión labores de inspección de los bienes adscritos al servicio

El Ayuntamiento se reserva la facultad para acordar y ejecutar por propia autoridad el alzamiento cuando, transcurrido el plazo de duración de la concesión, los bienes de que se trata no haya quedado a su libre disposición.

Antes del inicio de la prestación del Servicio Público objeto de este pliego, se levantara por técnicos municipales, en presencia del adjudicatario, acta que recoja la descripción de las instalaciones incluido el inventario de los muebles y enseres, que se ponen a disposición de la empresa para la prestación del servicio, que quedan adscritos a la prestación del servicio y cuyo titularidad es municipal.

11.- CONTROL DE LA CONCESIÓN

El servicio objeto de la concesión quedará sometido de forma permanente al control del Ayuntamiento de Jumilla a través del órgano que determine, pudiendo revisar los servicios y trabajos prestados por el concesionario en todo momento, ejerciendo, en la forma que determine, las funciones de seguimiento y control del servicio en orden a asegurar el buen funcionamiento del mismo, solicitando a las unidades competentes, los informes precisos.

El órgano que determine el Ayuntamiento podrá supervisar:

a) El cumplimiento por parte del concesionario de lo establecido en este pliego de prescripciones, en la oferta presentada por el adjudicatario y en la legislación aplicable.

b) La recepción y el análisis de la información contable y de gestión suministrada por el concesionario.

c) El adecuado estado de uso de las instalaciones, así como el control de las actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo y reparaciones llevadas a cabo por el concesionario.

d) La calidad del servicio mediante revisión de un libro de reclamaciones que se pondrá por el concesionario a disposición de los usuarios y que recogerá detalladamente las quejas



recibidas y las respuestas a las mismas, las cuales deberán ser realizadas dentro de los diez días naturales siguientes al de la recepción. A estos efectos el Ayuntamiento, tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias afectas al servicio, así como a dicha información.

El concesionario deberá presentar anualmente al Ayuntamiento, en el plazo de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio escolar sobre el que se informa, un resumen general en el que deberá reflejarse, como mínimo, la siguiente información:

a) Cuentas anuales y detalle complementario de ingresos, número de niños inscritos previstos para el año siguiente, horarios de apertura establecidos, presupuestos para el año siguiente, detalle de plantilla especificando los cometidos de cada uno de los empleados y detalle de juicios, contenciosos y reclamaciones similares.

b) Resumen comprensivo del desarrollo del proyecto educativo propuesto por el concesionario y planteamientos al respecto para el año siguiente.

c) Detalle de las quejas recibidas de los usuarios y de las respuestas a las mismas.

d) Detalle de mejoras realizadas en las instalaciones y detalle de las acciones de mantenimiento correctivo y preventivo realizadas. A los efectos anteriores el concesionario deberá llevar una contabilidad específica para las operaciones relacionadas con la Escuela con el fin de facilitar al Ayuntamiento la observación continuada del servicio.

Adicionalmente a lo señalado en el apartado anterior, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá solicitar del concesionario, y éste vendrá obligado a suministrarlos, cuantos datos e informaciones se requieran para tener un conocimiento actualizado de la concesión y faciliten la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

Si el contratista incumpliera las obligaciones que le incumben, el Ayuntamiento estará facultado para exigir el cumplimiento de las mismas o declarar la resolución del contrato en el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento tipificado como tal.

12.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones del adjudicatario contratista las siguientes:

A) Contar con una experiencia mínima de tres años en la gestión de centros dedicados a la asistencia y/o cuidado de menores de 0 a 3 años.

B) Gestionar las actividades educativas y administrativas de la Escuela de Educación Infantil objeto del contrato, rigiéndose de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Educación de la Comunidad Autónoma y de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento, en especial en lo referente a:

- Precios a satisfacer por los usuarios, en concepto de escolaridad, comedor y horario ampliado (hasta 21,00 horas).

- Órganos de gestión y de gobierno.

- Normativa de funcionamiento de centros.

- Deberá aceptar la representación del Ayuntamiento, con voz y voto, en el Consejo Escolar del Centro.

C) Indemnizar a terceros por los daños que puedan producirse como consecuencia del uso del bien objeto de la concesión o del funcionamiento del servicio que se preste al público en el bien objeto de la concesión, salvo que se hubiere realizado en cumplimiento de una orden forzosa acordada por la Corporación Municipal. El concesionario está obligado a concertar con una compañía de seguros un contrato de seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil por un



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

importe mínimo de 300.000,00 euros, así como cuantos seguros sean los obligados por la legislación.

D) No enajenar bienes afectados a la concesión durante su vigencia, ni gravarlos, salvo que la Corporación Municipal lo autorice expresamente.

E) Ejercer por sí la concesión y explotar personalmente el servicio prestado al público y no cederla o traspasarla a terceros sin autorización de la Corporación Municipal.

F) La plantilla deberá ser suficiente para cubrir la totalidad de los horarios y servicios incluidos en su proyecto de gestión.

G) Solicitar autorización al Ayuntamiento de Jumilla para realizar cambios en las actividades educativas complementarias, así como en los precios correspondientes a estas actividades, que una vez hayan sido autorizadas, entrarán en vigor al inicio del curso escolar.

H) Incluir en toda la documentación e información, logotipo en el que tendrá que constar de manera expresa el Ayuntamiento de Jumilla como Administración titular.

I) La observancia de la normativa vigente en materia laboral, social y tributaria y en especial el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación con el personal integrado en la gestión del servicio.

J) Aportar toda la documentación que le requiera el Ayuntamiento para la justificación de la gestión económica realizada durante el periodo que se les solicite, documentación relativa al personal educativo de la Escuela (incluyendo titulación, tipo de contrato y salarios) así como cualquier otra documentación referida a la prestación del servicio. En particular y con carácter se podrá requerir la siguiente documentación:

- Estados económicos financieros independientes relacionados con el objeto del contrato.

Incluirán:

a) Balance de situación.

b) Cuenta de pérdidas y ganancias

c) Cuadro de financiación

d) Memoria económica, que incluirá al menos:

- Subvenciones corrientes y de capital recibidas.

- Desglose de los ingresos por tipo de uso. Deben incluir los obtenidos por escolaridad, horario ampliado y comedor y los obtenidos por actividades complementarias, debiendo desglosarse el importe correspondiente a cada uno de estos conceptos y para cada una de las actividades complementarias realizadas.

- Detalles de créditos y préstamos, con indicación de las garantías y vencimientos.

e) Auditoría de los estados económicos financieros, en el supuesto de que con arreglo a la legislación vigente el adjudicatario estuviera obligado a auditar sus cuentas, que deberá realizarse obligatoriamente mediante auditor independiente con cargo al adjudicatario, o en el caso de que por la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla se le requiera.

f) Propuesta del presupuesto del curso siguiente.

g) Cuenta de resultados.

K) El concesionario asumirá la totalidad de los costes derivados de la explotación y gestión de la Escuela de Educación Infantil con la excepción de las inversiones en remodelaciones generales o en obra nueva que supongan la reforma o modificación sustancial de la estructura de las instalaciones, que serán asumidos por el Ayuntamiento o por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

administración que legalmente corresponda. Entre estos gastos se entienden incluidos todos aquellos derivados del mantenimiento de todas las instalaciones y las renovaciones de bienes muebles e inmuebles que sean necesarias por desgaste de éstos, así como aquellas adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que sean necesarias por desgaste de éstos, así como aquellas adquisiciones de bienes muebles y suministros que sean necesarias para prestar el servicio de acuerdo con las estipulaciones de este pliego y la oferta del adjudicatario. De forma no excluyente, los principales costes que deberán soportar los concesionarios serán:

- a) Costo de personal que preste sus servicios en la guardería.
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo ordinario de las instalaciones.
- c) Instalación del mobiliario, enseres y juegos infantiles.
- d) Suministros tales como agua, electricidad, gas, teléfono, etc.
- e) Aprovisionamientos de alimentos y de útiles y materiales accesorios necesarios para la actividad.
- f) Pago de impuestos y gastos sociales que se deriven tanto de las relaciones con el personal como de la aplicación del resto de la legislación vigente.
- g) Renovación y mantenimiento de mobiliario y juegos infantiles de las instalaciones

L) Elaborar, implantar, mantener y revisar el Plan de Autoprotección de la Escuela de Educación Infantil Atención a la Infancia, así como asumir la formación del personal de emergencia, la organización de recursos y la realización de simulacros periódicos de evacuación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

LL) El contratista se obliga a tener en todo momento hojas de reclamación a disposición de los usuarios. De las reclamaciones que se presenten, el contratista remitirá, en el mismo día o en el siguiente día hábil, un ejemplar, con un informe, a la Concejalía de Educación.

M) La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Órgano de contratación, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al de cualquiera de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia

N) El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorias que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

Ñ) Todos los datos personales que se traten o elaboren por la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación del contrato, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento.

O) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento conforme a las instrucciones que haya dado, al igual que cualquier soporte o documento que contenga algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.



13.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

A) El concesionario tendrá derecho al uso y disfrute de los bienes objeto de la concesión a los fines señalados en el presente Pliego.

B) El concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios del servicio los precios que, en su caso procedan, tanto en horario escolar como extraescolar.

Las tarifas aplicables al servicio serán las recogidas en cada momento en la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios educativos y de comedor en la Escuela de Educación Infantil aprobada por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

C) El adjudicatario podrá solicitar para el Centro ayudas y subvenciones que se convoquen, basado en la inviabilidad económica de la Escuela con sus recursos ordinarios.

14.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de la concesión además de las previstas en los artículos 223 y 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y cualquier otra que resulte de aplicación, las siguientes:

a) El incurrir el concesionario en incumplimiento muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente contradictorio con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieren subsanado.

b) Cesión, transferencia o novación de la concesión sin autorización municipal.

c) Dedicar las instalaciones a usos diferentes de los específicamente señalados en el presente pliego, sin autorización municipal.

d) El incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario recogidas en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas, así como la de control de la concesión.

15.- INCUMPLIMIENTOS.

Los incumplimientos se calificarán de muy graves, graves o leves, según las circunstancias concurrentes y, específicamente, atendiendo al mayor o menor perjuicio que con ellos se cause al funcionamiento del servicio.

1) Se considerarán incumplimientos muy graves los siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente pliego, en la oferta del adjudicatario, y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio a los usuarios o a las instalaciones adscritas al mismo.

b) Incumplimiento por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento.

c) El cobro de tarifas por el servicio de guardería superior a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin autorización expresa previa del Ayuntamiento.

e) Las interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio a los usuarios, en más de diez días consecutivos o quince alternos sin justificación salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor.

f) El incumplimiento de la obligación del concesionario de mantener en buen estado de



uso y conservación los bienes e instalaciones adscritos al servicio, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.

g) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de los servicios.

h) Falsear la información a suministrar al órgano de control del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones.

i) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.

j) La falta de contratación o renovación de pólizas de seguro que garanticen en cuantía suficiente las responsabilidades a que se refiere este pliego.

k) La reiteración de tres o más infracciones graves en el periodo de seis meses.

l) Dar a los niños alimentos en mal estado.

m) Maltratar a los niños.

2) Se considerarán incumplimientos graves las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritos al servicio, salvo que tuviese el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente pliego, en la oferta del adjudicatario y demás normativa aplicable, salvo que tuviesen en carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

c) La obstrucción por el concesionario del control y fiscalización que debe ejercer el órgano de supervisión y control del Ayuntamiento, cuando no sea calificada de muy grave.

d) La inobservancia de lo establecido en este pliego en cuanto al libro de reclamaciones a disposición del público.

e) La reiteración de dos o más faltas leves en el periodo de seis meses.

f) Retrasarse en el pago del canon anual durante más de dos meses.

g) Falta de limpieza en la guardería.

3) Se consideran incumplimientos leves todas las demás faltas no calificadas como graves o muy graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o en la oferta del adjudicatario:

16- PENALIZACIONES

Los incumplimientos cometidos por el concesionario se penalizarán como sigue:

a) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas cuya cuantía podrá oscilar entre 3.006,00 euros y 6.010,00 euros, o declarar la resolución de la concesión, penalización esta última que, en todo caso, se aplicará necesariamente en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

b) Los incumplimientos graves podrán ser penalizados con multas cuya cuantía podrá oscilar entre 1.503,00 euros y 3.005,00 euros.

c) Los incumplimientos leves podrán ser penalizados con multas cuya cuantía no podrá exceder de 1.502,00 euros.



Todas las penalizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 212.8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

17.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Criterios que requieran para su valoración un juicio de valor.

1.- Proyecto educativo: hasta 35 puntos.

Se presentará proyecto o memoria técnica comprensiva del proyecto educativo propuesto.

Se estudiará el proyecto educativo de la Escuela propuesto valorándose especialmente la adaptación del proyecto al municipio

- lo relativo a la atención y estímulo del desarrollo global de los niños en los ámbitos físico, social, educativo y lúdico;
- oferta de actividades complementarias artístico musicales y ludoteca,
- actividades extraescolares mediante prolongación del horario escolar, inicio de la enseñanza en idiomas y de otras habilidades educativas.

Se deberá incluir también en la memoria el servicio de comedor propuesto.

2.- Viabilidad económica: hasta 14 puntos.

Para la valoración de este apartado se deberá presentar una memoria económica. Para la valoración de la misma se tendrá en cuenta la previsión de ingresos y gastos más razonable, que represente un menor beneficio fiscal, después de impuestos.

3.- Por cada jornada completa de pedagogo/a durante el mes (8 horas laborables), adicional a lo exigido en el presente pliego y sin aumentar coste de licitación. 10 puntos hasta un máximo de 30 puntos

4.- Por la ampliación del personal necesario y detallado en el presente pliego. Por cada trabajador/a más a jornada completa, 5 puntos; por trabajador/a más a media jornada 2'5 puntos, hasta 10 puntos

5.- Por reserva a favor del Ayuntamiento de plazas gratuitas para niños/as con necesidades sociales, situaciones que determinará el Ayuntamiento a través de la concejalía correspondiente estimando la necesidad de que se les preste esta atención, 2 puntos, hasta un máximo de 10.

6.- Por aportación de material para psicomotricidad (aros, picas, escaleras, rampas, cuerdas, etc. 1 punto.